

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Dte: JOHN DARWIN GARCIA SANDOVAL
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL GUZMAN SAMBONI y
ROSO SOLARTE; DURIAN o DORIAN AGUIRRE e indeterminados
Rad: 2021-00204-00

PUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, al ser corregida dentro del término legal por lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Señor JOHN DARWIN GARCIA SANDOVAL, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL GUZMAN SAMBONI y ROSO SOLARTE; DURIAN AGUIRRE y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

En este caso en particular, se pretende se declare la pertenencia por posesión por más de diez años del demandante y en consecuencia se le entregue el título de propiedad sobre un bien inmueble urbano, que forma parte de otro de mayor extensión ubicado en la cabecera municipal de El Tambo Cauca, en la Carrera 10 No. 2-147 Barrio La Capilla, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 120-6775 de la ORIP de Popayán, con un área de terreno de 72 m², con código catastral 01-00-00-00-0032-0005-0-00-00-0000 y mejora 01-00-00-00-0032-0005-5-00-00-00000001, alinderado así, "NORTE: Con predio de Abelardo Ardila y Otilia Bolaños en longitud de 9 metros. SUR: Con predio de Israel Guzmán Samboni en una longitud de 9 metros; ORIENTE: Con calle 2 en una longitud de 8 metros. OCCIDENTE: Con predio de Israel Guzmán Samboni en una longitud de 8 metros".

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada

por el señor JOHN DARWIN GARCIA SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.467.435 de El Tambo, Cauca, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL GUZMAN SAMBONI y ROSO SOLARTE; DURIAN AGUIRRE y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda, con el fin de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble urbano, que forma parte de otro de mayor extensión ubicado en la cabecera municipal de El Tambo Cauca, en la Carrera 10 No. 2-147 Barrio La Capilla, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 120-6775 de la ORIP de Popayán, con un área de terreno de 72 m2, con código catastral 01-00-00-00-0032-0005-0-00-00-0000 y mejora 01-00-00-00-0032-0005-5-00-00-00000001, alinderado así, "NORTE: Con predio de Abelardo Ardila y Otilia Bolaños en longitud de 9 metros. SUR: Con predio de Israel Guzmán Samboni en una longitud de 9 metros; ORIENTE: Con calle 2 en una longitud de 8 metros. OCCIDENTE: Con predio de Israel Guzmán Samboni en una longitud de 8 metros".

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda al señor DURIAN AGUIRRE, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles en medio físico o como mensaje de datos al correo electrónico durianaguirre9@gmail.com, copia de la misma y de sus anexos (Art. 91,290 y 369 ib.).

CUARTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL GUZMAN SAMBONI y ROSO SOLARTE** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-6775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. OFÍCIESE para tal efecto.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE EL TAMBO, CAUCA**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

SEPTIMO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía

pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. FREDI LLANTÉN SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.668.116 de El Tambo © y Tarjeta Profesional No. 109.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL TAMBO –
CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 012
del 3 de febrero de 2022.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA